

Las razones de la formación inicial del juez

Carlos GOMEZ MARTINEZ

No es nada nuevo insistir en la idea de la educación como instrumento de progreso de cualquier organización social. En la Ilustración la "instrucción pública" fue considerada como indispensable para la sociedad que había de surgir de las Luces.

Más novedosa resulta la apelación a la educación, a la formación, como remedio de los principales males que afectan a nuestra época. Así, se resalta el papel de la educación, singularmente de la mujer, para salir de situaciones de subdesarrollo endémico, se considera indispensable la educación para conseguir la integración de los inmigrantes, ha surgido la "educación ambiental" para que los ciudadanos tomemos conciencia de nuestras responsabilidades en el ámbito de la ecología, o la "educación vial" para evitar los accidentes de tráfico.

En la última década del siglo XX el juez ha adquirido, en los países de derecho continental, un nuevo e inesperado protagonismo pero, al mismo tiempo, la Justicia es percibida como un fenómeno problemático. Así lo demuestran las encuestas, que revelan la insatisfacción ciudadana con el funcionamiento de la Administración de Justicia, por causas que, en cierta medida, no son sólo de carácter organizativo sino que atañen directamente a los jueces. Últimamente se han publicado datos reveladores de una mala imagen personal del juez más allá de las atribuibles a las tradicionales carencias de medios personales y materiales: Un 49% de los ciudadanos están muy o bastante de acuerdo con la frase "Por lo general los jueces actúan con honestidad y honradez", pero un 43% están poco o nada de acuerdo con dicha aseveración; y un 43% de los ciudadanos están de acuerdo en que "Los tribunales suelen ser imparciales en su actuación", mientras que un 46% están en desacuerdo con dicha afirmación.¹

Correlativamente han surgido numerosas voces que ponen de manifiesto la necesidad de una sólida formación de los jueces. Patricia Pederzoli y Carlo Guarnieri son partidarios que una formación del juez que tenga en cuenta la dimensión política, en el sentido amplio del término, que ha adquirido su función en las postrimerías del siglo XX². Aurelio Menéndez destaca la conveniencia de una formación exhaustiva del juez dado su papel de creador de derecho³. Ratael Jiménez Asensio advierte sobre la necesaria adaptación de la formación al modelo constitucional del juez⁴. Gregorio Peces-Barba se

refiere a la formación de los jueces como una de las vías para que éstos se hagan conscientes de los límites de sus funciones⁵.

Pero la formación es algo frágil. Sus efectos no son perceptibles en lo inmediato y, por ello, no es difícil suprimirla o minimizarla frente a otras prioridades o necesidades a corto plazo. Máxime cuando hacemos referencia a la formación profesional posterior a la titulación universitaria, inmediatamente anterior a la incorporación plena a la vida laboral, y ello porque esta formación afecta a una franja de desarrollo de la persona sólo recientemente conquistada para el aprendizaje, de la que aparentemente podría prescindirse con el argumento de que sea el ejercicio directo de la profesión el que culmine la formación. Muchos recuerdan a aquel catedrático de universidad tan benévolo en sus calificaciones, que aprobaba a todos sus estudiantes acogidos al principio "ya los suspenderá la vida".

Esta doctrina, aplicada al ámbito de la formación de los jueces, puede resultar catastrófica. No es admisible que el juez aprenda con base en el justiciable, poniendo en riesgo los derechos de los ciudadanos. Debe haber una fase de aterrizaje suave en la práctica profesional.

La conciencia de la trascendencia y, simultáneamente, de fragilidad de la formación profesional del juez, la posibilidad de eliminarla o reducirla sin que ello produzca efectos visibles a corto plazo, es la que inspira las palabras que siguen destinadas a exponer las razones de la formación del juez posterior a la oposición y previa al ingreso en la carrera, la que se denomina su "formación inicial" por contraposición a la "formación continuada", posterior a la plena incorporación a la carrera judicial, extremadamente importante también a la que, sin embargo, no se hará referencia en este artículo.

El de *razón* es un término polisémico donde los haya. Aquí lo vamos a utilizar en un doble sentido. Primero como *causa*. En esta acepción la *razón* de una cosa es la respuesta al *por qué*. Segundo como *finalidad*. La *razón* de una cosa es, con este significado, la respuesta al *para que*. Pero a través del análisis de las causas y las finalidades de la formación inicial de los jueces inevitablemente se hablará de la actual formación inicial en la Escuela Judicial, sus programas (contestación al "qué") y su metodología (contestación al "cómo") Con ello se *dará razón*, en el sentido de *dar cuenta*, de una realidad que permanece todavía oculta a gran parte de los jueces y magistrados españoles que conocieron, en el antiguo edificio de detrás de la facultad de derecho de la Universidad Complutense, una Escuela Judicial que nada tiene que ver con la actual de Barcelona.

Toharia, Jose Juan. *Opinion Pública y Justicia. La imagen de la Justicia en la Sociedad Española*. Consejo General del Poder Judicial. Madrid 2001, pág. 111

Guarnieri, C y Pederzoli, P. *Los jueces y la política. Poder Judicial y Democracia*. Madrid Taurus, 1999, pag. 175.

García de Enterría, E. y Menéndez Menéndez, A. *El Derecho, la Ley y el Juez. Dos Estudios*. Madrid. Cuadernos Civitas 1997, pág. 29.

Jiménez Asensio, R: "Abogados y Jueces" en *Actualidad Jurídica Aranzadi*, nº 439 de 18 de mayo de 2000

⁵ Peces-Barba Martínez: "El Poder de los Jueces" en *El País*, 28 de julio de 1999.

I. CAUSAS QUE JUSTIFICAN LA EXISTENCIA DE LA FORMACION INICIAL DE LOS JUECES

La Constitución

Algunas constituciones europeas posteriores a la segunda guerra mundial abordaron la independencia orgánica del poder judicial dotándolo de un órgano de autogobierno: el Consejo General del Poder Judicial. Las constituciones francesas de 1946 y 1958, la italiana de 1948, la portuguesa de 1976, la española de 1978 o la belga (a partir de la reforma de 2 de agosto de 2000), al crear los correspondientes consejos de la judicatura diseñaron un reparto de competencias en el que la selección y formación inicial de jueces siguió una suerte diversa. Así, mientras en Francia o Portugal la competencia en esta materia continuó residenciada en el ejecutivo, en Italia, Bélgica y España (a partir de la LO 8/1994, de 16 de noviembre), han sido los respectivos órganos de autogobierno del poder judicial quienes la han asumido.

En el caso español, ni la creación del Consejo General del Poder Judicial ni la atribución a este órgano constitucional de competencia en materia de selección y formación de jueces (primero continua y después inicial) ha significado un cambio en el sistema de acceso a la Escuela Judicial. La prueba de ingreso obedece al modelo "funcionario" del siglo XIX. El ingreso en la carrera judicial se inicia con una oposición, modo generalizado de acceso a la función pública en nuestro país.

Pero la de juez no es una profesión jurídica cualquiera. El juez es un profesional del derecho directamente mencionado por la Constitución, el contenido y límites de cuya actuación viene regulado en la misma norma fundamental. Su función tiene mayor dimensión constitucional que la de otros operadores jurídicos encuadrados directa o indirectamente en la Administración y que acceden a su carrera, al igual que el juez, por oposición. El juez, como garante de los derechos y de las libertades, es algo distinto a un funcionario o a un empleado público. Esa nota diferenciadora, desde el punto de vista formativo, es lo que aporta la formación inicial, hasta el punto de que Francisco de Paula Blasco Gasco ha dicho, refiriéndose a la regulación del proceso de selección y formación de jueces en la Ley Orgánica del Poder Judicial tras la reforma operada en ella por la Ley Orgánica 16/1994 de 8 de noviembre, que "en la previsión legislativa el eje central de la formación del juez no es la oposición, sino el período de formación inicial en la Escuela Judicial"⁶.

El artículo 2.3 de la Carta Europea sobre el Estatuto del Juez, aprobada por el Consejo de Europa el 10 de julio de 1998, se refiere expresamente a la formación inicial de los jueces atribuyéndola a la misma autoridad independiente a la que compete la selección y disponiendo que dicha autoridad (en el caso de España, el Consejo General del Poder Judicial) "garantizará la adecuación de los programas

formativos y la de la organización encargada de cumplimentarlos a los requerimientos de apertura, competencia e imparcialidad que son obligatorios para el ejercicio de las funciones judiciales".

El modelo de carrera judicial

El artículo 122 de la Constitución, al referirse a "jueces y magistrados de carrera que habrán de formar un Cuerpo único" está definiendo un modelo de "carrera judicial", propio de los países de derecho continental que en este, como en otros aspectos del ordenamiento jurídico, difieren notablemente de los países anglosajones.

En efecto, en los países de "common law" los jueces se seleccionan por el Lord Chancelor entre abogados de, en general, más de 50 años y con una experiencia profesional de haber actuado ante los tribunales de justicia durante una media de 25 años. Se constituye así una magistratura que Carlo Guarnieri y Patrizia Pederzoli denominan "profesional" frente al modelo continental de una magistratura "burocrática". El largo período de práctica profesional esta considerado como un elemento decisivo en la formación del juez. Se presume que durante este tiempo el juez ha de haberse familiarizado con el derecho sustantivo y procesal y también ha de haber asumido los principios éticos inherentes a la función de juzgar. La formación inicial que proporciona en Inglaterra y Gales el "Judicial Studies Board" es muy corta —una semana de duración—, y tiene un carácter prácticamente simbólico.

La falta de experiencia profesional previa de los jueces en las carreras judiciales de corte continental justifica la existencia de una formación inicial cuya duración varía en los distintos países europeos. La formación inicial del juez español (dos años a partir de la próxima convocatoria de oposiciones) se halla, en cuanto a duración, en la banda inferior en relación con la de otros países de Europa continental. Así, en Holanda la formación inicial dura 6 años, en Francia 31 meses, en Portugal dos años y en Italia 18 meses.

La formación de los juristas en España

La universidad española proporciona conocimientos fundamentalmente teóricos de derecho. La preparación de la oposición no hace sino acentuar el carácter teórico de la formación del futuro juez y por ello resulta imprescindible una formación práctica previa a la incorporación al primer destino.

En este punto existe una notable diferencia, dentro de los países de derecho continental o *civil law* entre los países germánicos y los demás países europeos cuyos ordenamientos jurídicos y organización administrativa están influenciadas por el modelo napoleónico.

En Alemania, en efecto, es la propia universidad la encargada de formar a los juristas y, entre ellos,

⁶ Blasco Gasco, F. "Sobre la Necesidad de Formación de los Jueces", en *Jueces por la Democracia Información y Debate*, núm. 38 de julio de 2000.

⁷ Ob cit., pag 107

a los jueces. Tras superar un primer examen de Estado, los que desean ejercer en el futuro como juristas acceden al "servicio preparatorio" de una duración de dos años, organizado por cada uno de los "länder", que incluye estancias en los juzgados civiles y penales, en la fiscalía y en los despachos de abogados. Se trata, pues, de una formación práctica dirigida a los juristas en general, y no tan solo a los futuros jueces. Los que participan reciben el título de "referendar" (actualmente unos 13.000) y cobran ya un pequeño salario (800 euros). Después de este periodo se pasa a un segundo examen de Estado que habilita a ejercer todas las profesiones jurídicas. Los que pretenden ser jueces presentan su candidatura al ministro de Justicia del Land el cual, normalmente, selecciona a los que han obtenido una buena calificación en el segundo examen de Estado. Posteriormente, durante un periodo de tres a cinco años, el nuevo juez trabaja a prueba y puede ser declarado no apto y, por tanto, excluido de la carrera. Finalmente, superada esta última fase, se adquiere la condición de juez titular con carácter vitalicio.

La coherencia germánica que atribuye la formación de los jueces a la institución encargada de la formación de los juristas, esto es, a la Universidad, no se da en los países de influencia francesa más intensa. En éstos la autoridad con competencia en materia de administración de Justicia organiza su propio sistema de ingreso, es decir, la oposición. La razón de fondo de esta opción por dotarse de un medio de acceso propio y especializado radica en la desconfianza hacia el sistema educativo universitario. Si la Universidad cumpliera adecuadamente la función de proporcionar una formación integral a los juristas, lo coherente sería seleccionar a los jueces entre los mejores alumnos universitarios. Consecuentemente, la oposición, la de juez y las de acceso a las demás profesiones jurídicas, sería innecesaria.

Pero cuando, como es el caso español, la universidad no proporciona conocimientos prácticos suficientes para el ejercicio de las profesiones jurídicas, deben complementarse aquéllos mediante una formación inicial volcada en los aspectos prácticos. El carácter teórico de la formación de los juristas en nuestro país es, en consecuencia, otra de las razones que abonan la existencia de la formación inicial de los jueces.

La organización judicial

En la generalidad de los países de nuestro entorno el conocimiento de los asuntos civiles en primera instancia se atribuye a órganos colegiados en los que el presidente distribuye las distintas tareas entre los miembros del tribunal, teniendo en cuenta sus aptitudes y, por tanto, también, eventualmente, su falta de experiencia. Ello supone, por tanto, que el juez principiante se integra en un equipo participando activamente en la toma de decisiones, pero sin protagonizarlas de manera exclusiva.

En España, en cambio, a reserva de cambios que se anuncian como consecuencia del "Pacto de Es-

tado por la Justicia", los jueces que salen de la Escuela Judicial van a ejercer sus funciones en un órgano jurisdiccional unipersonal con competencia general para todo tipo de asuntos de derecho privado (con la sola excepción de los de Propiedad Industrial). Tienen que tomar solos la decisión y, por tanto, desde este punto de vista, puede decirse que, en nuestro país, las exigencias formativas son mayores que en otros países en los que la primera instancia civil es atribuida a órganos colegiados.

Por lo demás, España es también, uno de los pocos países europeos que mantienen la figura del juez de instrucción. Los recién ingresados en la Carrera Judicial van a tener competencia para enjuiciar las faltas y para instruir cualquier tipo de asunto (con excepción de los delitos competencia de la Audiencia Nacional y de los cometidos por los aforados). En Francia no se ofrece como primer destino, a los recién salidos de la Escuela nacional de la Magistratura, el de juez de instrucción.

La competencia general y la responsabilidad individual de los jueces españoles en sus primeros destinos es una razón más que explica la necesidad de una formación inicial seria y completa.

La oposición

Otra de las razones por las que debe existir la formación inicial de los jueces es el carácter puramente teórico de las pruebas de la oposición. En ningún país europeo la prueba de acceso se limita a la comprobación de los conocimientos teóricos del candidato mediante pruebas exclusivamente orales consistentes en un monólogo que realiza el candidato.

Así, en Alemania el segundo examen de Estado va destinado a verificar la capacidad de razonamiento jurídico de los aspirantes y hasta su formación práctica, mediante pruebas orales, escritas y resolución de casos prácticos. En alguno de los "Land" parte de las pruebas consiste en un trabajo que realiza el aspirante en su domicilio.

Holanda es el único país europeo en el que la prueba de acceso a la carrera judicial no tiene por objeto conocimientos jurídicos. Los licenciados en derecho de menos de treinta años candidatos a ser jueces deben someterse a dos pruebas psicológicas: una de inteligencia, y la otra de personalidad. El resultado de estas pruebas conformará una lista de no más de 50 aspirantes que cada año se eleva al Ministerio de Justicia para el ingreso de los seleccionados en la escuela judicial. Casi siempre el Ministerio sigue las recomendaciones del comité de selección. La selección mediante los test psicológico y de inteligencia es muy exigente, tiene por objeto la personalidad, las cualidades del carácter, las habilidades intelectuales y de análisis, la preparación jurídica, la actitud hacia el trabajo, la inmunidad al estrés, la capacidad de comunicación, la productividad y la sociabilidad.

En Francia la mayor parte de los jueces (un 80%) son seleccionados de entre jóvenes, de menos de 27 años con un título universitario, no necesaria-

mente en derecho, que superen el concurso de acceso que incluye pruebas de cultura general y de derecho privado y público. Para nosotros resulta curioso, que entre las pruebas de acceso a la ENM haya una que consiste en resumir un texto jurídico de veinte hojas en dos páginas, otra de educación física, y otra de idiomas.

Italia no conoce otra vía de acceso a la función judicial que las oposiciones libres en las que pueden tomar parte los licenciados en derecho de menos de cuarenta años. Hasta el Decreto Legislativo de 17 de noviembre de 1997 la prueba de acceso consistía en pruebas orales y escritas sobre el temario fijado por el Consejo Superior de la Magistratura. La referida norma estableció un nuevo sistema concebido para evitar la masificación que la oposición había sufrido durante los años 90 en los que el número de aspirantes había ascendido a 15.000. En el nuevo régimen se exige como requisito para poder presentarse a las oposiciones el de haber obtenido un diploma en una de las escuelas universitarias de especialización que se prevén en el mismo decreto legislativo. Se trata de institutos cuyos docentes pueden ser no sólo profesores universitarios, sino también jueces, abogados o notarios en los que se impartirá enseñanza teórica práctica durante dos anualidades. Se prevén exámenes intermedios y una prueba final cuya superación habilitará para participar en las oposiciones de ingreso a la carrera judicial. Se pretende que, en el futuro, la diplomatura en uno de estos institutos especializados sea también un requisito para el ejercicio de la abogacía.

El Decreto Legislativo de 17 de noviembre de 1997 entrará en vigor a partir del año 2004 pues sólo resultará de aplicación a quienes hayan comenzado sus estudios universitarios a partir de 1998. Transitoriamente se implantó una preselección con base en un test informático de preguntas con respuestas preconfiguradas, sobre temas jurídicos, habiéndose creado una bolsa de 5.000 preguntas que se seleccionan aleatoriamente por ordenador para cada uno de los examinandos.

La complejidad organizativa de esta prueba de selección ha hecho que se haya vuelto al sistema antiguo de oposición integrada por pruebas escritas y orales.

En Portugal el ingreso en la carrera judicial se hace mediante pruebas escritas y orales que abarcan la cultura general del aspirante. La prueba oral consiste en una entrevista que realiza el tribunal teniendo presente un informe psicológico sobre el candidato.

Por el contrario, en España las oposiciones a judicatura continúan consistiendo en dos pruebas orales para la comprobación de que el candidato ha sido capaz de adquirir de una gran cantidad de conocimientos. Puede decirse que el elemento peculiar que caracteriza el sistema español de acceso en la carrera judicial, frente al de otros países europeos, es la dureza de la prueba de acceso a la Escuela Judicial. Dos datos demuestran la dificultad de esta prueba, de un lado la relación entre aspirantes y plazas en las tres últimas promociones ha sido de una media de 5.500 firmantes para unas 250 plazas; de otro lado el tiempo medio de preparación de

la oposición que, según las encuestas realizadas entre los alumnos de las tres últimas promociones, ha sido de 4 años, lo que hace que lleguen a la Escuela Judicial con un promedio de 28 años de edad.

El Libro Blanco de la Justicia no fue ajeno a los problemas que presenta la oposición en su configuración actual. Por ello se indica en él la conveniencia "de establecer un sistema de selección previa a los ejercicios teóricos orales que consistiera en una prueba de cultura jurídica general y que posibilitara la reducción de la actual multiplicidad de tribunales calificadoros, con la consiguiente reducción de la disparidad de criterios" y se propone que los miembros del tribunal tengan dedicación exclusiva durante el tiempo de la oposición.

Del mismo modo, la Comisión del Consejo General del Poder Judicial, creada por Acuerdo del Pleno de 14 de octubre de 1999 para el Desarrollo del Libro Blanco de la Justicia, incluyó una serie de propuestas (números 89 a 91), de reforma del sistema de ingreso en la Carrera Judicial. Dichas propuestas se concretan en la implantación de una preselección a través de un test sobre conocimientos jurídicos generales, especialización de los tribunales con reducción de su número y sometimiento de los aspirantes a una prueba de actitud física y psicológica.

El pacto de Estado para la Reforma de la Justicia indica, en relación al acceso a la carrera judicial, que "las pruebas deberán permitir valorar la cultura, madurez y capacidad argumental y de análisis del aspirante".

Pero mientras que las propuestas de modificación de la oposición no fructifiquen, su carácter teórico y memorístico refuerza la necesidad de una formación inicial teórico-práctica en la que se fomenten y evalúen los conocimientos aplicativos del derecho del aspirante a juez.

II. LAS FINALIDADES DE LA FORMACION INICIAL DE LOS JUECES

El perfil tipo de alumno que cada mes de septiembre llega a la Escuela Judicial es, pues, el de una joven (dos tercios de los que ingresan son mujeres), de 28 años de edad, con conocimientos teóricos de derecho proporcionados por el estudio de la carrera universitaria y la preparación de la oposición. Esta es la situación a partir de la cual deben fijarse las finalidades de su formación inicial.

La adquisición de las habilidades necesarias para la toma de decisiones

La transmisión de conocimientos jurídicos no puede ser objetivo principal de la formación del futuro juez en la Escuela Judicial. No tiene sentido reiterar el estudio de las materias que integran el temario de la oposición. Se trata, más bien, de proporcionar al futuro juez las herramientas necesarias para ejercer su oficio. Esto se hace a través de las asignaturas ordinarias, las complementarias y las instrumentales.

La docencia ordinaria a cargo de los profesores de la escuela Judicial (diez magistrados y cuatro profesores de universidad) se ha dividido en tres áreas: el Juzgado de Primera Instancia, el Juzgado de Instrucción y Derecho Constitucional. Así pues, no se imparten las asignaturas tradicionales de derecho civil, derecho penal, derecho procesal, etc. En las áreas de "primera instancia" e "instrucción" el derecho procesal y el sustantivo se estudian a partir de casos reales, con base en expedientes extraídos de los juzgados, de manera conjunta, porque lo que es verdaderamente "judicial" es que el derecho adjetivo y el sustantivo se presenten unidos de manera difícilmente separable. A partir siempre del estudio de dossiers reales fotocopiados van surgiendo los temas que más asiduamente se presentan en la práctica. Cada bloque finaliza con la redacción de la correspondiente resolución judicial que es objeto de evaluación y corrección por los profesores.

El método del caso es el más adecuado para formar en la toma de decisiones. De hecho es frecuentemente utilizado en la pedagogía de adultos propia de los estudios postuniversitarios. Pero existe una diferencia entre los casos usados, por ejemplo, en las escuelas de negocios y los que se emplean en la Escuela Judicial. En efecto, las más conocidas "business schools" de nuestro país, importando una metodología anglosajona, estudian sobre casos que, de hecho, están confeccionados con fines pedagógicos, en los que se suscitan cuestiones que se consideran de interés docente. En cambio, para el aprendizaje del derecho no es necesario fabricar casos porque el proceso actúa como catalizador de datos. Lo que se hace en la Escuela Judicial, con la inestimable ayuda de sus coordinadores en cada una de las Comunidades Autónomas, es seleccionar casos reales. Se solicitan casos de interés, pero no excesivamente complejos, no pedimos a los jueces que nos remitan "el caso de su vida" sino, al contrario, un supuesto estándar, que sea de aquellos que, con mayor probabilidad, los alumnos vayan a encontrar cuando lleguen al Juzgado.

De otro lado, en la Escuela Judicial el caso no es solo el resultado de hecho final del proceso sobre el que se aplica el derecho, sino que el caso es todo el expediente civil (con la correspondiente grabación) o toda la causa criminal. Se opera sobre todo el proceso para adquirir una práctica en el razonamiento jurídico que exige la resolución judicial, esto es, en la motivación, incluyendo la valoración de la prueba y la ponderación de intereses, pero también, en la dirección y gestión de los procesos.

La asignatura ordinaria de derecho constitucional se limita al estudio de los derechos fundamentales, con una metodología más tradicional pero utilizando también las lecturas recomendadas, con especial atención a las sentencias del Tribunal Constitucional y Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Asignaturas complementarias, a cargo de profesores asociados, son las de derecho orgánico, medicina legal y economía y contabilidad. La asignatura de derecho orgánico trata del gobierno interno de Tribunales y Juzgados, estatuto profesional del juez y de la oficina judicial. Este último tema se estudia

no sólo desde el punto de vista de su regulación legal, sino que también se ha introducido un módulo sobre gestión. La medicina legal abarca la traumatología, la tanatología y la psiquiatría forense. Los objetivos de la asignatura de economía y contabilidad son muy modestos pues se limitan a facilitar al futuro juez la comprensión de los elementos económicos que con frecuencia aparecen en los procesos civiles y penales.

A lo largo del curso en la sede de la Escuela Judicial en Barcelona se imparten, además, cursos especiales sobre diferentes temas que requieren una cierta formación teórica y que no han sido suficientemente tratados en anteriores etapas formativas: LEC de 2000, derecho de familia, derecho comunitario, extranjería, o cooperación jurídica internacional.

Aparte de la enseñanza jurídica hay materias instrumentales, no estudiadas por los futuros jueces a lo largo de su carrera universitaria o durante la fase de preparación de las oposiciones y que, en cambio, son útiles para el ejercicio práctico de la jurisdicción. Así, es obligatoria la informática —el tratamiento de textos y manejo de bases de datos se enseña durante el primer trimestre de manera que desde entonces, todos los trabajos se han de confeccionar con ordenador— y las actividades sobre técnicas de entrevista y prueba testifical. Es voluntario el aprendizaje de los idiomas autonómicos y del inglés jurídico.

Temas relacionados con la psicología son los dos módulos sobre la testifical, el reconocimiento en rueda y la declaración de menores, y la mediación, que se trata durante dos jornadas, con intervención de jueces y especialistas que han participado en alguna experiencia en este campo.

La apertura al entorno social

Una consecuencia de la opción por el modelo burocrático-continental de reclutamiento de jueces es que éstos acceden a la carrera judicial con lo que, muy sintéticamente, podríamos denominar "un déficit de conocimiento de la realidad" derivado de su juventud y también de la dedicación intensa de muchos años a la preparación de la oposición.

De ahí que los programas formativos de jueces de los países europeos de derecho romano-germánico incluyan un componente de conexión de los futuros jueces con el entorno social en que van a producir efecto sus resoluciones.

En Francia lo primero que hacen los alumnos cuando llegan a la ENM es, paradójicamente, salir de la Escuela. Se les hace una oferta de 400 puestos de trabajo no jurisdiccionales, en empresas públicas y privadas, en la administración, en el extranjero. Este período dura dos meses transcurridos los cuales el alumno ("auditeur de justice") confecciona una memoria que es evaluada por los profesores y acto seguido se inicia su formación presencial en Burdeos.

El mismo período de estancias no jurisdiccionales existe en Portugal. En Holanda donde, como hemos dicho, la formación inicial del juez dura seis años,

los alumnos pasan dos años realizando trabajos no jurisdiccionales.

En Francia y Portugal una actividad denominada "el contexto social" consiste en que distintos grupos de alumnos examinan una situación antes y después de una resolución judicial concreta. Se entrevistan con los mismos justiciables, con sus abogados, con el juez que conoció el caso, con asociaciones que trabajan en el ámbito sobre el que recayó la decisión, y confeccionan un informe, a menudo apoyado en filmaciones de vídeo, que es expuesto por cada grupo al resto de la promoción.

Para justificar la necesidad de incluir el conocimiento del entorno social en la formación inicial de los jueces en nuestro país basta acudir, de nuevo, a los datos ofrecidos por Toharia: Un 58 % de los ciudadanos españoles consideran que "por lo general los jueces están bien preparados y son competentes", frente a un 33% que opinan lo contrario, pero un 46% frente a un 40% de los entrevistados se mostraron de acuerdo con la afirmación de que "los jueces tienden a estar *fuera de onda* respecto de lo que ocurre en la realidad".⁸

En la Escuela Judicial de España las "actividades de área" están concebidas para cumplir este objetivo de aproximación a la realidad social. Estas actividades se realizan el miércoles por la mañana. No se pretende con ellas el conocimiento exhaustivo de un determinado tema sino un contacto, una percepción personal, de una realidad que debe ser tenida en cuenta a la hora de que el juez tome una decisión y que, al mismo tiempo, se va a ver impactada por la resolución judicial.

Las actividades de área son diseñadas y llevadas a cabo por los profesores ordinarios de la Escuela Judicial que, a menudo, recaban la participación de personas directamente implicadas en cada uno de los temas a tratar. Estos son "crisis de la pareja y decisión judicial", "la enfermedad mental y la incapacidad", "la interculturalidad y la tarea del juez", "los costes del proceso civil", "discriminación por razón de género", "drogodependencias y rehabilitación", "el juez de instrucción ante el problema bio-ético" y "dimensión judicial de los malos tratos en el ámbito familiar".

La metodología es diversa pero, en cualquier caso, las actividades de área no se desarrollan siguiendo un formato académico. Como ejemplo, la que versa sobre "drogodependencias y rehabilitación", realizada en colaboración con el Proyecto Hombre, transcurre con arreglo al siguiente esquema: en una primera parte los alumnos, divididos en grupo, mantienen una conversación con drogadictos, ex drogadictos, terapeutas y familiares. Puesto que el tratamiento en el "Proyecto Hombre" se basa en una gran honestidad con uno mismo, los que lo siguen están muy acostumbrados a verbalizar sus sentimientos. En general, exponen experiencias muy duras que difícilmente dejan al oyente indiferente. En una segunda parte los alumnos comparan con todo el grupo, también con los participantes externos, las impresiones y reflexiones que les ha

producido el diálogo con quienes han sufrido directamente el problema de la drogadicción. En esta segunda fase tienen un papel importante los alumnos (un total de 16 de toda la promoción que se reparten entre cada uno de los grupos de discusión) que, en días anteriores, y como preparación de la actividad, han visitado el centro de rehabilitación.

En la actividad de área que versa sobre la enfermedad mental los alumnos resuelven en grupo un caso difícil que luego exponen y discuten con profesionales (médicos, profesores, psiquiatras). La actividad incluye también una visita previa de un pequeño grupo de alumnos al hospital psiquiátrico, alumnos que luego exponen su experiencia a sus compañeros.

Para la de la crisis de la pareja los alumnos, de nuevo en grupo, resuelven un caso real que después exponen ante las personas que han sido parte en ese proceso y que acuden a la Escuela Judicial acompañadas de sus abogados. Sigue una reflexión en la que se trata de determinar si, a la vista de la experiencia de los justiciables, se alteraría o no la inicial resolución.

Para conseguir el objetivo de que el juez sea una persona culturalmente abierta se desarrollan también otras actividades como los seminarios de contenido cultural que se ofrecen a principio de curso, o las conferencias organizadas, preferentemente, a propuesta de los delegados de los alumnos. Para este año se han programado dos sobre globalización.

No puede pretenderse formar culturalmente al futuro juez durante el escaso tiempo que permanece en la Escuela Judicial, pero el incluir estas actividades en el programa de formación inicial tiene un alto contenido simbólico: el modelo de juez que se persigue no es del juez "ensimismado", sino el de un juez abierto a la sociedad y a los temas que preocupan a sus conciudadanos.

El conocimiento del entorno social del juez ha de incluir el de la tarea de los profesionales que van a ser sus principales interlocutores. Con este objetivo los programas europeos de formación judicial incluyen estancias en fiscalías, despachos de abogados, prisiones y policía. En general se pretende que la estancia no se reduzca a una visita sino que el futuro juez se implique en el funcionamiento de la institución que visita, además se potencia, también, la reflexión sobre el papel del juez puesto que se puede observar al juez desde "el otro lado de la barrera".

En Francia los "auditeurs de justice" desarrollan funciones de abogados durante dos meses recibiendo habilitación para actuar como abogados ante los tribunales. Durante otros dos meses trabajan en un centro penitenciario, desarrollando tareas de subdirector, educador o miembro del equipo de observación. En Holanda las estancias no jurisdiccionales duran dos años. En Alemania el período de "referendar", previo al segundo examen de Estado incluye estancias en sede de los distintos operadores jurídicos.

En España las estancias en fiscalía, policía y prisiones son de una semana y la que tiene lugar en un despacho de abogados es de dos semanas.

⁸ Ob. cit pag 126

Aunque es poco tiempo, se intenta que el alumno se implique en el funcionamiento de la institución en la que transcurre la estancia, para lo cual se le designa, a cada uno de ellos, un concreto tutor al que se instruye previamente sobre los objetivos que se pretenden mediante la estancia.

La reflexión sobre el papel del juez

Toda formación profesional ha de tener un componente de reflexión sobre el contenido y límites de la función a realizar. Ello es todavía más necesario en el caso del juez cuando unánimemente se habla del nuevo protagonismo del juez en las sociedades democráticas de derecho continental. La reflexión sobre el papel del juez, se intenta favorecer mediante el Cine Forum, que tiene por objeto películas de temas judiciales, en sesiones que se celebran un miércoles de cada mes, o mediante el taller "De la Justicia y de los Jueces". En este último los alumnos que voluntariamente deciden tomar parte en la actividad, trabajan sobre materiales previamente facilitados por el profesor ordinario encargado. Después, en una sesión interna debaten entre ellos y preparan la intervención en la Escuela de algún autor de los textos estudiados. Por último, el mencionado autor pronuncia una conferencia para toda la Escuela en la que la presentación y la dirección del debate corresponde a dos alumnos participantes en el taller. Se celebran dos conferencias de este tipo al trimestre.

La adquisición de la cultura de la imparcialidad

La imparcialidad es la nota característica de la actuación judicial, lo que distingue la sentencia del dictamen experto. La resolución judicial, a diferencia del informe del experto, no se forma sólo mediante la aportación de argumentos técnicos, sino después de un proceso en el que se ha dado a las partes la oportunidad de ser oídas, sin que el juez, al actuar como tercero, estuviese mediatizado por un interés particular.

Antoine Garapon habla de la "imparcialidad revalorizada"⁹, como característica de la actuación del juez en este siglo, entendida no sólo como imparcialidad objetiva ("justice must not only be done but also seen to be done"), orgánicamente garantizada, sino también como actitud personal de interés por aspectos concretos de la situación de las partes y por garantizar el acceso a la justicia con plena conciencia de sus costes¹⁰.

En consecuencia, la actuación del juez en el proceso debe ocupar un lugar central en su formación inicial. El proceso marca la forma de "hacer de juez" y, también, de "ser juez". Por ello se utiliza profusamente en la escuela Judicial la metodología de la simulación. Se llevan a cabo simulaciones de juicios

de faltas, audiencias previas, juicios y vistas con las Escuelas de Práctica Jurídica de los Colegios de Abogados. Si estas simulaciones transcurren en niveles "standard" o de normalidad, en el "Taller de declaraciones críticas" los futuros jueces se ven sometidos a una situación difícil en una declaración sumarial de detenido y de víctima. Tras el desarrollo de la acción, todo el grupo reflexiona, con la ayuda del profesor ordinario y de un fiscal con experiencia, sobre los temas suscitados.

Para este curso se ha programado un taller sobre la dirección de actos orales, en el que se pretende formar al juez en el principio de "escucha activa" facilitándole algunas habilidades. Se partirá de la simulación de distintos actos (juicios de faltas, audiencia previa, juicios ordinarios y entrevista en el despacho de juez) con participación de jueces, para seguir con un debate en el que intervendrá, además, un experto en comunicación.

La Escuela Judicial no consiste sólo en la permanencia durante un curso en Barcelona. La formación inicial del juez comprende una etapa posterior de "juez adjunto", de una duración provisional de seis meses, en virtud de la reforma operada por la Ley Orgánica 9/2000 de 22 de diciembre sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, y que tras la próxima convocatoria de oposiciones recuperará la duración de dos años querida por el legislador de 1994. En dicha fase formativa, organizada y evaluada por la Escuela Judicial en colaboración con los jueces tutores y los coordinadores territoriales, los futuros jueces redactan borradores de resoluciones y presiden, con consentimiento de las partes y en presencia del titular, actuaciones judiciales, con lo cual adquieren una visión práctica de su lugar en el proceso, del modo de conducirse frente a las partes, de su relación con sus principales interlocutores, una experiencia de la imparcialidad que es básica en su formación.

La dimensión europea del juez

La formación de los jueces españoles debe contemplar ya la dimensión europea de su función. Las escuelas judiciales de los países miembros de la Unión Europea han constituido la Red Europea de formación de jueces ("European Judicial Training Network"), de la que la Escuela Judicial Española es fundadora y miembro integrante de su comité directivo.

Una de las finalidades de la red es la realización de actividades que tienen por objeto la consolidación de una cultura judicial común. En ellas suelen participar jueces de distintos países de la Unión.

Todos los años la Escuela Judicial realiza una actividad conjunta con la ENM francesa. Su objeto es la redacción de una comisión rogatoria que se tramita "en tiempo real" por correo electrónico. Seis alumnos franceses acuden a Barcelona y seis españoles acuden a Burdeos y hacen una exposición y comparación de los respectivos sistemas legales e incluso de las diferencias en los procesos de selección y formación de jueces entre uno y otro país.

⁹ Antoine Garapon: *Juez y Democracia Una reflexión muy actual* Flor de Viento Ediciones, Madrid 1997, pág. 255.

¹⁰ "Pour une nouvelle justice civile. La Crise d'efficacité de la Justice en Europe. Paris, les 29 et 30 de janvier". Medel, Ed. Annonces de la Seine Editions, Paris, pags. 63 y 67.

Es frecuente el intercambio de programas y experiencias entre Escuelas Judiciales que forman parte de la red. El mes de julio ha tenido lugar en Barcelona un seminario de profesores portugueses, franceses y españoles que ha versado sobre metodologías y sistemas de evaluación.

III. CONCLUSION

Argumentar aduciendo un exceso de razones en apoyo de una idea puede contribuir a debilitarla. Se dice, y eso lo sabemos bien los jueces, que suele ser mejor exponer una sola razón que una pluralidad de ellas, ya que una fundamentación prolija encubre, en ocasiones, una ausencia de fundamento suficiente.

No debiera ser esa la sensación que produjese la lectura de las líneas anteriores. De hecho, pueden resumirse todas las razones de la formación inicial de los jueces en una sola: contribuir a la mejora de la administración de justicia de manera que los nuevos jueces se hallen intelectualmente preparados para asumir adecuadamente la función que les es propia en un Estado de Derecho.

Al principio aludíamos a la tendencia a considerar

la formación como remedio a los males que aquejan a nuestro tiempo. Salvador Cardús advierte del riesgo que comporta esta sobrevaloración de la educación pues "que la solución universal de todos los problemas sea la educación es, de paso, hacerla responsable de todo lo que no funciona"¹¹. Ni la falta de formación es el origen de todos los males ni una formación adecuada lo arregla todo. Del mismo modo, la formación de los jueces es una contribución sólo parcial a una justicia de calidad. Para conseguir ésta se precisan, además, medios, buenas leyes y el resto de elementos que constituyen el tradicional discurso reivindicativo de los jueces.

Por otro lado, la formación ha de tener objetivos limitados y no puede pretender la regeneración total de nada. En ningún caso debe ahogarse el cambio positivo que se deriva del sólo hecho de la incorporación de nuevos jueces a la vieja tarea de administrar Justicia. Dice Hannah Arendt que "nuestra esperanza está siempre en lo nuevo que trae cada generación, pero precisamente porque podemos basar nuestra esperanza tan sólo en esto, lo destruiríamos todo si tratáramos de controlar de ese modo a los nuevos, a quienes nosotros, los viejos, les hemos dicho como deben ser"¹².

¹¹ Cardús, Salvador. "El desconcert de l'educació". Ediciones La Campana, Barcelona 2000, pág.10

¹² Arendt, Hannah: *La crisis en la educación*, en "Entre el pasado y el futuro. Ocho ejercicios sobre la reflexión política". Ediciones Península Barcelona, pág. 204.